

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCATrece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00072 00

Verificado el informe secretarial que precede, por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, este Despacho Dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVISIÓN MATERIAL de bien inmueble instaurada por el señor GERARDO MARTÍNEZ OLAYA contra el señor LEONEL PUENTES.

SEGUNDO: Tramitar la presente de demanda por el procedimiento declarativo especial, contenido en el Libro Tercero, Título III Capítulo III, artículo 406 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación, de conformidad a lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia' followed by a stylized flourish.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc4dfedb27c4b55fa1a822d248984eed63786a3521532d3305f34d8e9c6b9**

Documento generado en 13/12/2021 09:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>